CONSTANCIA: a Despacho del Señor Juez, memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

La Tebaida, Quindío, enero 22 de 2024.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago parcial
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandada: Luz Yeny Cardona Tamayo
Radicación: 634014089002-2023-00024-00

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La solicitud de terminación por pago parcial de las cuotas en mora, así como las costas del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, recibida por el correo electrónico del juzgado, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado de la parte demandante; el escrito allegado acredita el pago de las cuotas en mora, lo que originó que se iniciara la ejecución de la obligación. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma electrónica, se dejará sentado que la obligación a cargo de la demandada, y a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, continúa vigente, sin necesidad de ordenar el desglose, en consideración a que los originales de los títulos valores base de ejecución se encuentran en poder de la parte demandante.

Se ordenará igualmente la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble, sin que sea necesario comunicación al respecto, si se tiene en cuenta que la misma no aparece inscrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago parcial de la obligación, esto es, las cuotas en mora.

2. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-137183.

3. DEJAR constancia que la obligación a cargo de Luz Yeny Cardona Tamayo, y a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, continúa vigente.

4. ABSTENERSE de ordenar el desglose, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

5. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE ENERO DE 2024

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dfde26520d15658a88b9be51c60bfdca4e7c8534c0ade6445994db87fd0cdc**
Documento generado en 24/01/2024 01:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica